

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 90

Presentado por: Administración

Serie 2001-2002

PARA PROHIBIR EL DEJAR ABANDONADOS VEHICULOS DESTARTALADOS O INSERVIBLES EN LA VIA PUBLICA O EN UN AREA ANEXA PUBLICA O PRIVADA Y PARA ESTABLECER PENALIDADES.

POR CUANTO : El abandonar vehículos inservibles en las vías públicas o en áreas anexas públicas o privadas constituye una actuación que atenta contra los esfuerzos de la Administración Municipal de mantener un ambiente limpio, seguro, saludable y estético, en el cual pueda convivir nuestra ciudadanía.

POR CUANTO : Es necesario prohibir el que personas inescrupulosas depositen vehículos destartalados o inservibles en las vías públicas o en áreas anexas públicas o privadas del Municipio de Guaynabo.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 9 DE OCTUBRE DEL 2001.

Sección 1ra. : Prohibir, como por la presente se prohíbe, a todo dueño o poseedor de vehículo de motor destartalado o inservible dejarlo abandonado en la vía pública o en un área anexa pública o privada. El dueño o poseedor del vehículo de motor tendrá la obligación de removerlo de la vía pública o de área anexa pública o privada a requerimiento de la Policía y se le impondrá a éste la penalidad dispuesta en la Sección Tercera de esta Ordenanza.

Sección 2da. : Para fines de esta Ordenanza, se entenderá por vehículo de motor destartalado o inservible el que careciere de motor o de otras partes esenciales para su autoimpulsión y cuyo dominio y posesión hubiere sido dejado por su dueño en la vía pública, por un período mayor de veinticuatro (24) horas.

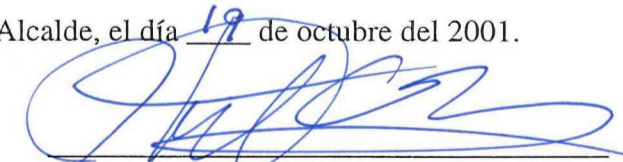
Sección 3ra. : Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza se considerará un delito menos grave y se impondrá una multa de quinientos (\$500.00) dólares o un día de cárcel por cada \$50.00 que deje de satisfacer.

Sección 4ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes, después de su publicación en la forma dispuesta por ley.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 19 de octubre del 2001.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo  
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón  
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 90, Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 9 de octubre de 2001.

**CERTIFICO, ADEMÁS**, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Juan A. Martínez Cintrón  
Carmen Delgado Morales  
Carmen Baéz Pagán  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Carmelo Ríos Santiago  
Elsie Droz Rodríguez

Carlos M. Santos Otero  
Francisco Nieves Figueroa  
Miguel A. Negrón Rivera  
Guillermo Urbina Machuca  
Aida Márquez Ibáñez  
Ramón Ruiz Sánchez  
Juan Berríos Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 19 de octubre de 2001.

**Y PARA QUE ASI CONSTE**, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 19 días del mes de octubre del año.

  
  
Secretaria Legislatura Municipal